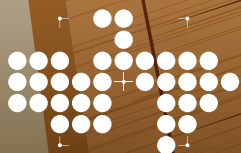
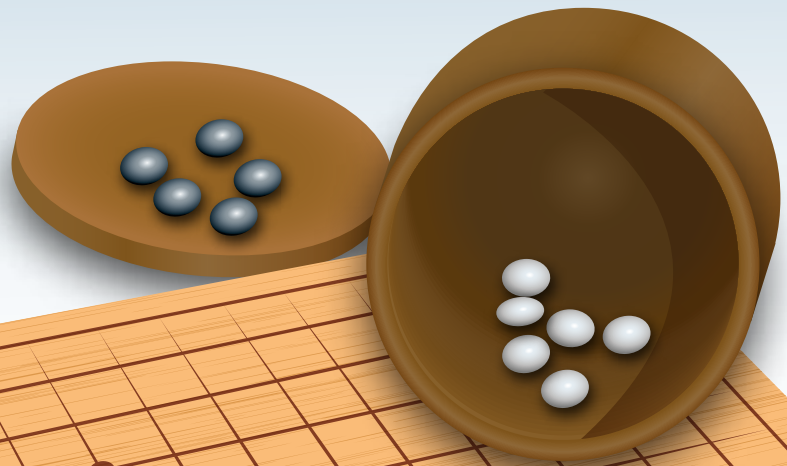


# La inconstitucionalidad de las Zonas Económicas Especiales en Venezuela

Gustavo Bastardo  
Freddy Castellano  
Manuel Paredes



CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
CHINO LATINOAMERICANO  
FUNDACIÓN ANDRÉS BELLO

FEBRERO 2021

**Título:** La inconstitucionalidad de las Zonas Económicas Especiales en Venezuela

---

**Autores:** Gustavo Bastardo

---

Fredy Castellano

---

Manuel Paredes

---

**Edición:** Fundación Andrés Bello Centro de Investigación Chino Latinoamericano

### Acerca de los autores:

Gustavo Bastardo es Profesor de Teoría Política de la Universidad Central de Venezuela. Licenciado en Estudios Políticos y Administrativos de la Universidad Central y Magíster en Ciencias Políticas de la Universidad de los Andes, Venezuela.

Fredy Castellanos y Manuel Paredes son investigadores del Centro de Investigación de la Crisis Venezolana (CICV).

### Acerca de la organización

La Fundación Andrés Bello – Centro de Investigación Chino Latinoamericano es una entidad sin fines de lucro, de carácter independiente, dedicada a la investigación y análisis de las relaciones internacionales entre la República Popular China y los países de América Latina y el Caribe. Basada en Bogotá, el objetivo de la fundación es fomentar la concientización y el entendimiento del impacto que China ha tenido en la región y cómo se proyecta a futuro. La organización está compuesta por un grupo multidisciplinario de profesionales encargado de desarrollar proyectos de índole académica y periodística, que abarquen las distintas facetas de la relación Sino Latinoamericana.

*Las opiniones expresadas en este documento representan las opiniones y el análisis del autor y no reflejan necesariamente las de la Fundación Andrés Bello – Centro de Investigación Chino Latinoamericano o su personal.*

© 2021

Fundación Andrés Bello – Centro de Investigación Chino Latinoamericano. Bogotá, Colombia.

info@fundacionandresbello.org | www.fundacionandresbello.org

## La inconstitucionalidad de las Zonas Económicas Especiales en Venezuela

A partir del año de 2014, el gobierno de Venezuela pone en práctica una iniciativa de promoción y desarrollo económico que intensifica las prácticas de libre mercado. Esta iniciativa no es otra que las Zonas Económicas Especiales (ZEE). Su finalidad es demarcar zonas geográficas en las cuales se aplica un conjunto de normas orientadas a la atracción de inversiones extranjeras y nacionales, ofreciendo condiciones más favorables para el capital que las que se aplican regularmente en el resto de algún país que las asuma. La creación de las ZEE en Venezuela se enmarca en un contexto caracterizado por la baja de los precios del petróleo y el endeudamiento

**La creación de las ZEE en Venezuela se enmarca en un contexto caracterizado por la baja de los precios del petróleo y el endeudamiento con China, de ahí que se adoptaran estos modelos en su territorio en aras de brindar amplios beneficios para el país asiático, pero, al mismo tiempo, representa una violación de preceptos de orden constitucional y legal en diferentes áreas.**

con China, de ahí que se adoptaran estos modelos en su territorio en aras de brindar amplios beneficios para el país asiático, pero, al mismo tiempo, representa una violación de preceptos de orden constitucional y legal en diferentes áreas.

De manera general, los orígenes de las ZEE se encuentran en los procesos de revolución industrial propios del capitalismo. Dada la legislación que se fue estableciendo, las luchas de los obreros a escala internacional por las 8 horas, por ejemplo, y la necesidad del capital por preservar la reproducción de la fuerza de trabajo, motivó su instauración. La "...creación de una Zona Económica Especial en Shannon, Irlanda en 1959, conocida como Zona Libre, hasta las más de 4,500 ZEE existentes hoy en día en 140 países, ha permitido planificar y administrar las olas del sistema capitalista..." (González, 2018). Cabe destacar que China, después de los cambios hacia la liberalización económica liderado por Deng Xiao Ping en 1978, aplica esta estrategia desde la década de los ochenta cuando se crean cuatro ZEE en las ciudades de Xiamen, Shenzhen, Zhuhai y Shantou, además de la provincia de Hainan.

Por su parte el gobierno de Venezuela, siguiendo estos ejemplos y con una narrativa que enarbola el ecosocialismo y la inclusión social -obviando la naturaleza neoliberal de esta política-, implanta estas zonas mediante la promulgación del Decreto Ley 1.425 de noviembre 2014. Considerando los diferentes estudios presentados por distintos actores interesados e involucrados en esta temática, se pueden identificar contradicciones con relación al orden jurídico de Venezuela. Este decreto de Ley, que regula la creación y el posterior funcionamiento de estas zonas de desarrollo, se da en el marco del sistema de regionalización nacional, que, a su vez, se plasma en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Víctor Álvarez (2015), señala que la conformación de estas áreas obedece a una orientación del Estado enfocado al fomento de las regiones con un criterio específico para insertarlo en la inversión extranjera, en particular de China (Álvarez, 2015).

**Son siete las ZEE que Venezuela estableció en su territorio y que fueron concertadas con el país asiático, a través de contratos extremadamente ventajosos para las empresas chinas y con pocas opciones de actuar para Venezuela en caso de posibles reclamos.**

Son siete las ZEE que Venezuela estableció en su territorio y que fueron concertadas con el país asiático, a través de contratos extremadamente ventajosos para las empresas chinas y con pocas

opciones de actuar para Venezuela en caso de posibles reclamos. Lo que se sustenta en los siguientes aspectos:

- Venezuela asume todos los gastos asociados a la importación y a la legalización de maquinarias y equipos para realizar las obras.
- El retraso en importaciones dará lugar a una prórroga automática del plazo de ejecución por el mismo tiempo que dura el retardo.
- Las empresas chinas en las ZEE podrán subcontratar a compañías nacionales sin mayores restricciones, pagando en bolívares mientras ellas devengarían en divisas.
- En las ZEE, la contratación entre las transnacionales chinas y las contratistas venezolanas no tendrán modificación en su presupuesto, dado que las condiciones expresan: “el precio del presente contrato no puede ser modificado o ajustado”.
- Las ZEE tendrán la posibilidad de contratar personal chino para todas las áreas sin ninguna restricción.
- No están establecidos en el Decreto 1.425 la posibilidad de realizar ninguna transferencia tecnológica por parte de China.
- Las compañías extranjeras establecidas en las ZEE gozarán de ventajas tributarias, además de evitar la doble tributación. A su vez, no están reguladas taxativamente normas ambientales.
- Las empresas chinas dispondrán de una legislación propia, sin las limitaciones que impone la ley del trabajo venezolano, flexibilizando las condiciones con relación a los contratos colectivos, el trato a sindicatos y los conflictos de carácter laboral, además de establecer a discreción el trabajo nocturno y los días feriados (Sutherland, 2019).

Estas ZEE violentan la normativa vigente en Venezuela. Comenzaremos por indicar que, a partir de la Constitución de 1999, se le reconoce a la población venezolana un conjunto de derechos y garantías a través de la creación de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. Estos derechos son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. A su vez, estos derechos son elaborados y consignados en una serie de leyes y reglamentos con una retórica de vocación social que generan un inocultable rechazo en los sectores capitalistas tanto nacionales como internacionales.

Como política para promover el desarrollo económico y mejorar las condiciones materiales de la población, el gobierno promulgó el Decreto Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria (LRIDSP) (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2014) el cual en su artículo 3º menciona las tres modalidades de organización: las Zonas Económicas Especiales (ZEE), la Zona Económica Especial Fronteriza y la otra la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional (ZEDN). En un examen detallado, aparte de la intencionalidad económica, pareciera que la naturaleza de estas ZEE tiende a eliminar la vigencia de la democracia y los derechos y garantías que deben acompañarla, al incurrir en contradicciones con la Constitución, las leyes de la República y convenios internacionales.

De esta manera, con el mencionado Decreto Ley, el Poder Ejecutivo Nacional creó una serie de ZEE localizadas en: Paraguaná estado Falcón; Palavecino estado Lara; Puerto Cabello – Morón estado Carabobo; San Antonio-Ureña estado Táchira; Tinaquillo - San Carlos estado Cojedes; ZEE de desarrollo integral militar N° 1 estado Aragua, ubicadas en la escala sub-regional (artículo N° 3, decreto N° 1.425); así como la zona de desarrollo estratégico Faja Petrolífera del Orinoco (FPO) que supone la mayor reserva certificada de hidrocarburos extrapesados del mundo, abierta a la participación de empresas privadas, en especial de China para extraer y procesar crudo (Sutherland, 2019).

Por su parte, se considera a la ZEE más polémica al Arco Minero del Orinoco (AMO), la cual tiene una nominación diferente: Zona Estratégica de Desarrollo Nacional (ZEDN), ubicada en la categoría regional (artículo 3° del mencionado Decreto Ley). Todas ellas responden a las características generales propias de este tipo de instituciones en otras partes del mundo, a no ser por la palabrería pseudo izquierdista. En ella, las empresas chinas y de otros países aliados gozan de una patente de “libre destrucción ambiental”, en la extracción masiva de minerales a través de métodos altamente nocivos para el medio ambiente amazónico, afectando a una de reservas de agua dulce del continente y un pulmón especial para la vida en Suramérica (Sutherland, 2019).

**El primero de los aspectos contradictorios y peligrosos de estas nuevas ZEE consiste en que demarcan un territorio en el cual quedará sin valor alguno la organización político territorial vigente, estableciendo sus autoridades por designación presidencial, conculcando derechos políticos, ambientales, indígenas y laborales.**

El primero de los aspectos contradictorios y peligrosos de estas nuevas ZEE consiste en que demarcan un territorio en el cual quedará sin valor alguno la organización político territorial vigente, estableciendo sus autoridades por designación

presidencial, conculcando derechos políticos, ambientales, indígenas y laborales. Una de las características de este Decreto Ley de regionalización, es que los desconocimientos a la Constitución más graves quedan plasmados a escala regional, a las ZEDN. La modalidad de ZEE que se presenta más reñida con la Constitución, las leyes y convenios internacionales, es la denominada Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Arco Minero del Orinoco, definido en el Decreto 2.248, del 24 febrero de 2016 (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2016). La primera crítica, se refiere a los derechos ambientales presentes en el capítulo IX de la Constitución Nacional, este es un desarrollo minero de enormes proporciones, que abarca el 12% del territorio nacional, incluyendo dentro de su poligonal Aéreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) como el Parque Nacional Jaua - Sarisariñama, La reserva Forestal El Caura, Monumentos naturales Ichùn - Guanacoco, cerro Guiquinima y la Zona protectora sur del Estado Bolívar, entre otros. Por su amplitud y diseño, este proyecto inevitablemente lesiona los derechos ambientales previstos en la Constitución, debido a que se formuló obviando la participación ciudadana, muy contrario al carácter participativo y protagónico expresado en la Carta Magna, como lo exige su artículo 128, el cual establece:

**El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento (Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, 2000).**

**Como es sabido hasta el presente, el Estado venezolano no ha puesto en funcionamiento ninguno de los mecanismos de participación y consulta, como los establecidos en la Constitución, para conocer el real parecer de las comunidades indígenas con el fin de proceder posteriormente a las políticas de ordenación del territorio**

Como es sabido hasta el presente, el Estado venezolano no ha puesto en funcionamiento ninguno de los mecanismos de participación y consulta, como los establecidos en la Constitución, para conocer el real parecer de las comunidades indígenas con el fin de proceder posteriormente a las políticas de



ordenación del territorio; como lo explica el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 2016, tampoco se dio la suficiente información a la población indígena de las zonas afectadas (Plataforma contra el Arco Minero del Orinoco y Centro para la Reflexión y Acción Social, 2019). Por lo antes dicho es indudable, que este proyecto incumple el artículo 41 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA), el cual establece:

**“Los pueblos indígenas y comunidades locales tienen el derecho y el deber de participar en la formulación, aplicación, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local, susceptibles de afectarles directamente en sus vidas, creencias, valores, instituciones y bienestar espiritual y en el uso de las tierras y hábitats que ancestralmente ocupan y utilizan colectivamente” (Asamblea Nacional República Bolivariana de Venezuela, 2006).**

Además, no cuenta con el debido estudio previo de impacto ambiental y socio cultural, lo que evita tomar precauciones adecuadas y prevenir cualquier desastre ambiental, tal como lo exige la Constitución Nacional. Ante esta situación, un grupo de ciudadanos presentaron un recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia por ilegalidad e inconstitucionalidad, con medida cautelar en acto administrativo realizada en el año 2016 (Recurso de nulidad por inconstitucional contra proyecto Arco Minero del Orinoco, 2016), en virtud de la contravención con el artículo 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que plantea:

**“Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas” (Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, 2000).**

Asimismo, habida cuenta de que en dicho territorio del Amazonas existe una variedad de pueblos indígenas con tradiciones ancestrales, constituida por las siguientes etnias: Akawayo, Pume, Warao, E'Ñepa, Kariña, Mapoyo, Arawak, Piaroa, Pemón, Yekwana, y Sanemá, se debió cumplir con las exigencias de la Carta Magna, el cual en su Capítulo VII, busca proteger estos pueblos y su hábitat dándoles garantías y seguridad, a través del artículo 120 de la Constitución que expresa:

**“El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley” (Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, 2000).**

Además de infringir mandatos constitucionales, la precitada legislación (ZEDN-AMO) vulnera la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) del año 2005 (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005) en sus artículos 11 y 12, en los que también exige que se consulte previamente a los pueblos indígenas que habitan dicho territorio. Consulta que debe ser oportuna y que no presente ninguna determinación que pueda alterar el consentimiento libre y voluntario de los afectados o interesados, es decir, los indígenas.

También infringe el convenio 169 suscrito con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para aquellas actividades que puedan perjudicar el hábitat de estas comunidades, en los términos siguientes: Artículo 120 la aplicación adecuada del derecho a la consulta implica un proceso cualitativo de negociaciones de buena

fe y diálogo, mediante el cual el acuerdo y consentimiento, de ser posibles, pueden lograrse (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Asimismo, la falta en dicho estudio de impacto ambiental y de la real consulta surge de la ausencia de información pública validada y certificada al respecto por parte del gobierno venezolano; esta suspicacia se alimenta de hechos como cuando el 8 de diciembre de 2016, en la audiencia ante la CIDH, el representante del gobierno reconoce que para la fecha no se dispone de ningún estudio de impacto ambiental, tal como lo exige la Constitución y la ley según expresa el Informe sobre la situación de derechos humanos en el arco minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco (Plataforma contra el Arco Minero del Orinoco y Centro para la Reflexión y Acción Social, 2019).

En cuanto a los derechos políticos y sociales también en esta ZEDN se atenta gravemente contra las libertades y garantías ciudadanas, particularmente el derecho de asociación cuando en su artículo 56 (LRIDSP) establece: "Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente decreto" (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2014). Esta redacción deja claro que los intereses del Estado prevalecerán ante los legítimos intereses de los ciudadanos, vulnerando de esta forma los artículos referidos a la libertad de reunión contemplada en el artículo 53 de la Constitución Nacional: "Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley" (Asamblea Nacional Constituyente República Bolivariana de Venezuela, 2000). También, el derecho de asociación expresado en el artículo 68 constitucional, que dice: "Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas" (Asamblea Nacional Constituyente República Bolivariana de Venezuela, 2000).

No bastando con la violación de los anteriores derechos se ataca también el derecho a huelga consagrado en la Constitución en el artículo 97: "Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado tienen derecho a la huelga, dentro de las condiciones que establezca la ley" (Asamblea Nacional Constituyente República Bolivariana de Venezuela, 2000). Culminando con los ataques a los derechos políticos y sociales, se agrega que este artículo 56 (LRIDSP) también contraviene el pacto internacional de derechos civiles y políticos y el convenio 87 de la OIT, referido a la libertad sindical, que establece las condiciones laborales y de contratación colectivas entre trabajadores (sindicatos) y patronos (empresas - Estado). Con la intención de salvaguardar los intereses de la nación se prevé en la Constitución que otros órganos del poder público nacional efectúen acciones de control sobre los actos del ejecutivo, en relación con el proceder del gobierno, cuando está caracterizado por la falta de transparencia e información en estas acciones. Así, se observa la transgresión de los artículos que hacen posible esta necesaria vigilancia. En ellos se exige el consentimiento del poder legislativo, en el Artículo 150:

**"La celebración de los contratos de interés público nacional requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional en los casos que determine la ley. No podrá celebrarse contrato alguno de interés público municipal, estatal o nacional con Estados o entidades oficiales extranjeras o con sociedades no domiciliadas en Venezuela, ni traspasarse a ellos sin la aprobación de la Asamblea Nacional. La ley podrá exigir en los contratos de interés público determinadas condiciones de nacionalidad, domicilio o de otro orden, o requerir especiales garantías" (Asamblea Nacional Constituyente República Bolivariana de Venezuela, 2000).**

Así mismo, la Constitución señala en su Artículo 187. Numeral 9:

**“Corresponde a la Asamblea Nacional: Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público municipal, estatal o nacional con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela” (Asamblea Nacional Constituyente República Bolivariana de Venezuela, 2000).**

En el aspecto fiscal, en la ZEDN Arco Minero del Orinoco, se fomenta un régimen tributario y fiscal que discrimina, al otorgar “exoneraciones totales o parciales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado,

**Si estas actividades mineras y económicas son tan apetecidas por capitales foráneos y nacionales no sería necesario darles más beneficios que los que ya obtendrían de la normal explotación de dichos recursos en el resto del territorio nacional. Es una entrega grosera de los recursos nacionales a cambio de muy poco.**

aplicables, exclusivamente a las actividades conexas a la actividad minera”, contrariando la Constitución. Sin considerar que si estas actividades mineras y económicas son tan apetecidas por capitales foráneos y nacionales no sería necesario darles más beneficios que los que ya obtendrían de la normal explotación de dichos recursos en el resto del territorio nacional. Es una entrega grosera de los recursos nacionales a cambio de muy poco. Esta disposición legal queda en manos del presidente, desconociendo el papel del poder legislativo como creador de normas tributarias, como manda la Constitución en su artículo 317:

**“No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley” (Asamblea Nacional Constituyente República Bolivariana de Venezuela, 2000).**

En cuanto a los tributos, tasas y contribuciones se regirán por un régimen de administración tributaria y fiscal especial que desarrolla en su título III, y distinta al resto de la República, rompiendo así el principio de la unidad del tesoro y dificultando la acción contralora de los otros poderes e instituciones del Estado.

También contempla esta ley cambiar el patrón cambiario y monetario, para facilitar los procesos de importación y exportación, junto con el otorgamiento de incentivos fiscales que harían que los capitales foráneos y nacionales se trasladaran a estas áreas donde con toda seguridad obtendrían mucho más beneficio, que si lo hacen en otra parte del país con la legislación nacional.

Por otro lado, la LRIDSP, deja de lado la forma constitucional de organizar el territorio nacional, la cual se constituye por medio de los municipios. Se reorganiza el territorio eludiendo los procedimientos legislativos



**Por otro lado, la LRIDSP, deja de lado la forma constitucional de organizar el territorio nacional, la cual se constituye por medio de los municipios. Estas ZEE son una forma inconstitucional de desplazar a los entes territoriales, aspecto que no se logró realizar en la propuesta presidencial de Hugo Chávez en el año 2007.**

previstos para tal fin, cuando es el presidente en Consejo de Ministros el que define cómo se constituye determinado territorio (artículo N° 2) de esta manera se va eliminando contenido y competencias a los municipios y otros entes de la

administración pública. En el referido artículo, se establece que se entenderán por sistema de regionalización nacional "al orden sistémico, taxonómico, escala de agregación y criterios de regionalización partiendo del principio funcionales y geoestratégico" (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2014).

Además, puede insistir en modificar la organización político territorial ya existente al poder crear Zonas Económicas Especiales fronterizas (artículo 12) y las ciudadelas que permiten extenderse más allá de la poligonal ya definida, solo a través de instrucciones del ejecutivo nacional, (Artículo 13. LRIDSP). También afecta negativamente la función de control urbanístico del municipio de acuerdos a los artículos 46 y 47 (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2014)

Estas ZEE son una forma inconstitucional de desplazar a los entes territoriales, aspecto que no se logró realizar en la propuesta presidencial de Hugo Chávez en el año 2007 . Por ello, mediante estas estructuras se impuso y, posteriormente, se introdujeron en el artículo 56 de la LRIDSP, que reza la prevalencia del interés colectivo, sin tomar en consideración la institucionalidad que durante siglos ha tenido la municipalidad. Se desconocen así los derechos de sindicatos, gremios y cualquier otro sector con legítimos intereses que defender; al despojar a los municipios en estas zonas de sus competencias en ordenación y equipamiento urbanístico (Mendoza, 2014), previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 que, en su artículo N° 168 considera lo siguiente:

**"Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende: 1. La elección de sus autoridades. 2. La gestión de las materias de su competencia. 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos"(Asamblea Nacional Constituyente República Bolivariana de Venezuela, 2000).**

Otro problema de esta ley lo constituye la violación de normas constitucionales y legales en el ámbito laboral, ya que en las ZEDN ubicadas en el nivel regional, el presidente de la República "podrá definir el régimen especial y extraordinario de contrataciones"; con el riesgo de desmejorar y flexibilizar las condiciones establecidas para los trabajadores en el capítulo referido a los derechos sociales y de las familias, que incluye a los trabajadores.

**En las ZEE se han producido denuncias acerca de la corrupción. Son muchas las acusaciones en relación con los enormes sobrepuestos en las obras de construcción chinas, basados en los incrementos de los costos de producción que se rematan con grandes retrasos en la entrega de dichas obras.**

Por otra parte, en las ZEE se han producido denuncias acerca de la corrupción. Son muchas las acusaciones en relación con los enormes sobrepuestos en las obras de construcción chinas, basados en los incrementos de los costos de producción que se rematan con

grandes retrasos en la entrega de dichas obras. Es el caso de las viviendas destinadas al desarrollo de algunas ZEE. Se evidencia claramente en el eje Morón, Puerto Cabello donde la empresa CITIC Group, se comprometió a entregar 20 mil unidades desde el año 2005 (Borja y Denis, 2017) y para el año 2015, la mencionada construcción no había sido concluida, comprometiéndose otra empresa china, Sany Group, a cumplir con esta meta (Venezolana de Televisión, 2015).

La instalación de las ZEE se produce en un momento de crisis dada la caída de los precios petroleros y ante el aumento de la deuda externa con China y su renegociación, una de las formas para atraer la inversión del gigante asiático fue entregar los territorios convertidos en ZEE en condiciones muy favorables, sin restricción alguna, violando la Constitución Nacional y las leyes de la república, afectando y lesionando la soberanía nacional, el ambiente, los derechos laborales y el ámbito de acción tributario de los municipios, con lo cual se ha venido erosionando el patrimonio al entregar el Arco Minero del Orinoco, a la vez que ha permitido la profundización de la corrupción en contratos de obras en algunos casos con sobreprecios en otras con retardo y otras sin ejecutar perdiéndose allí no solo los recursos financieros sino también material e insumos.

### Fuentes Bibliográficas

Álvarez, V. (2015). *China Zonas Económicas Especiales*. <http://www.finanzasdigital.com/2015/04/china-las-zonas-economicas-especiales/>

Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (2000, 24 de marzo). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial*, 5.453, 1-45.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6644.pdf>

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2006, 22 de diciembre). Ley Orgánica del Ambiente. *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833*, 12-21

Borja, M. y Deniz, R. (2017). *China, el socio feroz*. GK City. <https://gk.city/2017/10/23/inversion-china-ecuador-venezuela-contratos-publicos/>

González, D. (2018). *Zonas Económicas Especiales, inicio a la planeación supra-sexenal*. <https://elfaroluzy-ciencia.com/2018/02/06/zonas-economicas-especiales-inicio-a-la-planeacionsuprasexenal/#:~:text=Desde%20la%20primera%20creaci%C3%B3n%20de,con%20sus%20aciertos%20y%20desaciertos>

Mendoza, E. J. (2014). La transformación inconstitucional del concepto sobre equipamiento urbano como “escala de regionalización” en el Decreto Ley de Regionalización integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. *Revista de Derecho Público de Venezuela*, 140, 383-400. <https://vlexvenezuela.com/vid/transfomacion-inconstitucional-concepto-equipamiento-709272861>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). *Convenios 169: sobre pueblos indígenas y tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Plataforma contra el Arco Minero del Orinoco y Centro para la Reflexión y Acción Social. (2019). Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Arco Minero en territorio venezolano ubicado al sur del Río Orinoco. <https://media.business-humanrights.org/media/documents/75ad8359d59e4156e47838565daed-6b59acaad1e.pdf>

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2014, 13 de noviembre). Decreto No. 1.425 de 2014 (noviembre 13) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de regionalización integral para el desarrollo socioproductivo de la Patria. *Gaceta Oficial*, 6.151 Extraordinario, 66-77.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2016, 24 de febrero). Decreto N° 2.248 mediante el cual se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco". *Gaceta Oficial*, 40.855, 426.514-426.521.

Recurso de nulidad por inconstitucional contra el proyecto Arco Minero del Orinoco. (2016). Mayo 31 de 2016. Aporrea. [https://www.aporrea.org/media/2016/09/recurso\\_de\\_nulidad\\_arco\\_minero.pdf](https://www.aporrea.org/media/2016/09/recurso_de_nulidad_arco_minero.pdf)

Sutherland, M. (2019). *La relación económica entre China y Venezuela en el contexto de la crisis y la extrema pobreza*. [www.ecopoliticavenezuela.org/2019/11/07/informe-especial-relacion-china-venezuela-cuestion-colapso-economico-extractivismo-derechos-humanos/](http://www.ecopoliticavenezuela.org/2019/11/07/informe-especial-relacion-china-venezuela-cuestion-colapso-economico-extractivismo-derechos-humanos/)

Venezolana de Televisión. (2015). *Empresa China Sany Group se incorpora a la Gran Misión Nueva, Barrio Tricolor*. Aporrea. <https://m.aporrea.org/misiones/n269339.html>.